



## *Ayuntamiento del Distrito Nacional*

DESPACHO DEL PRESIDENTE  
Santo Domingo, R. D.

### **Ayuntamiento del Distrito Nacional** En Uso de sus Facultades Legales

#### **Dicta la Ordenanza No.9/2014.-**

**Considerando:** Que en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, se han desarrollado de manera progresiva los servicios telefónicos, televisión por cable y de transmisión eléctrica cuya instalación impactan el Arbolado Urbano.

**Considerando:** Que la actual administración ha hecho una gran inversión en la renovación y sustitución de plantas exóticas por plantas nativas y endémicas, buscando adecuar el distrito nacional a la condición de estar colocado en el trayecto de los fenómenos naturales (Ciclones).

**Considerando:** Que la proliferación de empresas dedicada a la poda de los arboles que están en los espacios de dominio público, que son subcontratadas por las Empresas Eléctricas, Telefónicas y de Televisión por Cable requiere, que, el Ayuntamiento del Distrito Nacional establezca un control sobre las actividades que realizan a los fines de que como gobierno local, pueda garantizar que las empresas y personas que laboran en las vías públicas estén identificados por razones de control de quienes hacen uso de los espacios de dominio público y seguridad para los ciudadanos

**Considerando:** Que con frecuencias las empresas antes mencionada que laboran en las vías públicas, se ven en la necesidad de realizar labores de poda y/o Eliminación de arboles urbano, lo que debe ser regulado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

**Considerando:** Que el Art. 199 de la Constitución de la República dispone que el Distrito Nacional y los Municipios gocen de potestades normativas, administrativas y de uso de suelo fijadas de manera expresa por la Ley.

**Considerando:** Que el Art. 19 letras (b) de la Ley 176-07, dispone como una potestad o competencia de los Municipios y del Distrito Nacional **Normar, Gestionar el Espacio Público, tanto Urbano como Rural**

**Considerando:** Que el Art. 256 de la Ley 176-07, dispone que: **La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de Ordenanzas Regulatoras de Gestión, Recaudación e Inspección de sus Arbitrios.**

Cont...

Ord. No.9/2014.-

**Considerando:** Que el Art. 109 de la Ley 176-07, establece que: **El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.**

**Visto:** El Proyecto de Ordenanza que Regula la Poda y/o Eliminación de Arboles que están en el Espacio de Dominio Público, enviado por el Regidor Waldys Taveras.

**Visto:** El informe de la Comisión Especial.

**Visto:** La Constitución de la República Dominicana.

**Visto:** La Ley 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Visto:** La Ley General de Electricidad.

**Visto:** La Ley de Planeamiento Urbano y Ornato Público.

**Visto:** La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Visto:** El Plan Estratégico del Distrito Nacional.

**Visto:** La Normativa para el Arbolado Urbano del Distrito Nacional.

**Visto:** La Ley 64/05, d/f 31 de Enero del 2005, mediante la cual se elevan los Distritos Municipales, Los Alcarrizos y Pedro Brand a la categoría de Municipios, así como los parajes Pantoja, Palmarejo, la Guáyiga y la Sección la Cuaba, a la categoría de Distritos Municipales.

**Vista:** La enmienda presentada por el Regidor Nahúm Columna.

#### **Una Ordenanza en el sentido Siguiente:**

**Artículo Primero: Disponer,** como al efecto **dispone,** que la Administración Municipal, actuando en nombre del Ayuntamiento del Distrito Nacional, proceda a la evaluación, autorización y registro de las empresas que se dedican a la poda de los arboles que están en el Espacio de Dominio Público en el Distrito Nacional.

**Párrafo:** **Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza, tendrá como ámbito de aplicación de los límites que para el Distrito Nacional establece la Ley 64-05.

**Cont...**

Ord. No.9/2014.-

### 1.-DEL REGISTRO Y SUS REQUISITOS:

**Artículo Segundo:** Las empresas que se dediquen a la realización de labores relacionados con el arbolado urbano deberán solicitar un permiso en el Ayuntamiento del Distrito Nacional. La administración llevará un registro actualizado de todas las empresas que realicen estas labores en el espacio de dominio público.

**Artículo Tercero:** La administración, emitirá la autorización para realizar labores de poda y/o Eliminación de arboles que están en los espacios de dominio público a las empresas que lo hayan solicitado y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Párrafo:** Las licencias otorgada a las empresas dedicadas a los trabajos en el arbolado que está en el espacio de dominio público deberá ser renovada al cumplimiento de un año después de haberse expedido.

**Artículo Cuarto:** Las Empresas que se dedican a realizar labores de poda a los árboles en el espacio de dominio público en el Distrito Nacional, para ser autorizadas por el Ayuntamiento a realizar dichas labores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A). Depositar en la administración municipal, copia de los documentos constitutivos de la entidad comercial con una lista actualizada de sus accionistas, con su dirección y número de teléfono actualizado.

B). Señalar la dirección y teléfono del domicilio y oficinas de la entidad comercial.

C). Depositar una relación de sus empleados y ejecutivos, señalando cuáles realizan labores en los espacios de dominio público, y la documentación que pruebe las capacidades técnicas y profesionales de ese personal, a los fines de garantizar que las personas que realizan labores en el arbolado urbano público están capacitados para la realización de dichas labores.

D). Depositar su logo de identificación comercial y el color o colores que identificarán a la empresa, el color de los uniformes de los empleados técnicos y el de sus ejecutivos, mientras realizan sus actividades laborales en las vías públicas.

E). Un listado de los vehículos a ser utilizados en sus labores con copia de sus respectivas matrículas.

Cont...

Ord. No.9/2014.-

F). Las Empresas que cumplan con los requisitos antes mencionados podrán obtener una licencia de operación.

**Párrafo I:** No recibirán autorización para realizar labores de poda de los arboles en los espacios de dominio público en el Distrito Nacional, las personas que estén siendo procesadas o hayan sido condenadas por robos, asaltos, por delitos Ambiental.

## **2). DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN:**

**Artículo Quinto:** Solo podrán realizar labores de poda a los árboles que están en los espacios de dominio público en el Distrito Nacional las empresas que hayan recibido por parte del Ayuntamiento la **Licencia de Poda Sobre el Arbolado en el Espacio de Dominio Público del Distrito Nacional.**

**Artículo Sexto: La Licencia de Poda Sobre el Arbolado en el Espacio de Dominio Público del Distrito Nacional,** consistirá en un certificado emitido por la Administración a tales fines, en el cual contendrá el nombre de la empresa autorizada, de la persona jurídica física que representa la entidad comercial y su número de identificación correspondiente.

**Artículo Séptimo:** Emitida la licencia de operación para la poda del arbolado que está en el espacio de dominio público del Distrito Nacional, el Ayuntamiento lo comunicará a la Policía Nacional, al Ministerio de Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad, a las Empresas de distribución de energía, al Indotel, a las empresas de servicios telefónicos, de televisión por cable o cualquier otra empresa de esa naturaleza que opere en los Espacios de Dominio Público, en el Distrito Nacional.

**Párrafo:** El Ayuntamiento del Distrito Nacional, requerirá de las empresas eléctricas, telefónicas y de televisión por cable que solo utilicen y contraten a empresas previamente autorizadas y certificadas a los fines de preservar el arbolado urbano.

## **3). DE LA IDENTIFICACION:**

**Artículo Octavo:** El personal que esté autorizado para laboral en la podas de los árboles en los espacios de dominio público del Distrito Nacional, será dotado por el Ayuntamiento de un carnet de identificación el cual deberá ser colocado lo suficientemente visible, el que contendrá nombre, cédula y fotografía del autorizado y el nombre de la empresa para la cual labora.

**Artículo Noveno:** Los vehículos autorizados para transportar personal, equipos y herramientas para la poda en los árboles que están en el espacio de dominio público del Distrito Nacional, serán identificados por el Ayuntamiento, estableciendo en dicha identificación el nombre de la empresa a la cual pertenece.

Cont...

BP  
W

**Ord. No.9/2014.-**

**Artículo Décimo:** El Ayuntamiento del Distrito Nacional, remitirá a la Policía Nacional y a la Autoridad Metropolitana de Transporte el listado de las empresas autorizadas a podar los árboles que están en los espacios de dominio público, así como la relación de los vehículos autorizados al privilegio de estacionamiento y uso del espacio público municipal para realizar sus labores.

**4). DE LAS PODAS:**

**Artículo Décimo Primero:** Queda prohibido realizar poda en los arboles que están, en los espacios de dominio público del Distrito Nacional, sin contar con la licencia correspondiente del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

**Artículo Décimo Segundo:** Para la realización de poda de los arboles en los espacios de dominios públicos, las empresas deberán previamente informar a la dirección correspondiente del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

**Artículo Décimo Tercero:** La presente ordenanza asume como parte integra y en todas sus partes a los Artículos 20, 21, 22 y 23 de La Resolución 152 del 2004 de La Sala Capitular del Ayuntamiento Del Distrito Nacional (Normativa para el arbolado urbano del Distrito Nacional).

**Artículo Décimo Cuarto:** Cuando una empresa de las autorizadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, realice poda a los árboles del espacio del dominio público en el Distrito Nacional, esta deberá procurar mantener el equilibrio de la copa del árbol.


**Artículo Décimo Quinto:** La Policía Municipal y la Policía Nacional, velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, detendrán y presentarán por ante el Ministerio publico a los violadores de la presente ordenanza, así como realizarán las investigaciones correspondientes.

**Artículo Décimo Sexto:** Otorgar un plazo de 30 días a la Administración Municipal, para depositar lo relativo al Régimen Tributario de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Séptimo:** Disponer que la presente ordenanza sea remitida a la Administración Municipal para su conocimiento, publicación, aplicación y fines de lugar.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce (2014).

  
Lic. Winni Terrero  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito Nacional

  
Licda. Betsy A. Céspedes R.  
Secretaria del Concejo Municipal  
Distrito Nacional

